



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Jefatural

N.º 19-2023-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 10 de marzo de 2023.

VISTOS: El Informe Técnico N.º 00003-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SA de la Subunidad de Abastecimiento y el Informe Legal N.º 00068-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.ºs 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de precitada norma señala que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.º 002-2007-EF-77.15, dispone que *"la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"*;

Que, en concordancia con la directiva de tesorería, en el numeral 7.4.2 de la Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA, "Directiva que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de deudas del PRONACEJ", aprobada por Resolución Jefatural N.º 22-2020-JUS/PRONACEJ-UA (en adelante Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA), se establece que es competencia de la Unidad de Administración emitir la Resolución Jefatural que reconoce la deuda o la deniega;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

Que, el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, establece que *“El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”*;

Que, sobre el caso materia de evaluación para el reconocimiento de deuda, tenemos que, el 30 de noviembre de 2021, el PRONACEJ y JEANBE E.I.R.L. suscribieron el Contrato N.º52-2021-JUS-PRONACEJ-UA, por el “Suministro de Alimentos para los Centros Juveniles de: Lima, Santa Margarita y Anexo III del Centro Juvenil de Lima”; cuyo monto contractual es de S/ 43 824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro con 00/100 soles) por el plazo de ejecución de doce (12) meses, el mismo que se computa a partir del día siguiente de suscrito el contrato y /o notificación de la orden de compra, lo que suceda primero;

Que, de igual forma, se advierte que el 6 de diciembre de 2021 y el 8 de febrero de 2022, se emitieron las Órdenes de Compra N.ºs 602-2021 y 72-2022, por los montos de S/3 612.00 y S/ 40 212.00 , respectivamente, a favor del contratista JEANBE E.I.R.L., para el “Suministro de Alimentos para los Centros Juveniles de: Lima, Santa Margarita y Anexo III del Centro Juvenil de Lima”;

Que, a través de la Carta N.º 27-2023, de fecha 02 de febrero de 2023, el contratista JEANBE E.I.R.L. solicitó a la entidad que se realice el pago de la orden de compra N.º 72-2022 por haber cumplido con la prestación del suministro de embutidos; adjuntando para ello, sus respectivas facturas;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N.º 00003-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SA, de fecha 8 de febrero de 2023, la Subunidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente reconocer la deuda a favor del contratista JEANBE E.I.R.L., a fin de que se proceda con el pago, por la suma de S/4, 054.60;

Que, a efecto de verificar los requisitos para el reconocimiento de deuda, la Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA, establece: *“6.2. Para que proceda el reconocimiento de deuda de las obligaciones contraídas por el PRONACEJ en ejercicios anteriores, deberá cumplirse como mínimo lo siguiente: 6.2.1. Que las obligaciones contraídas por las Unidades y Subunidades del PRONACEJ procedieron en el marco de las facultades otorgadas por la normativa legal vigente sobre la materia; asimismo, de acuerdo a las normas de austeridad y racionalidad vigentes”; y 6.2.2. Que las prestaciones de los servicios requeridos y/o la adquisición de los bienes que originaron dichas obligaciones, se hayan realizado efectivamente y a completa satisfacción del área usuaria y, por ende, del PRONACEJ*;

Que, sobre la condición del numeral 6.2.1 de la citada directiva, se ha advertido la obligación contraída por parte del PRONACEJ de pagar una contraprestación por la contratación del suministro de alimentos para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Anexo III del Centro Juvenil de Lima;

Que, igualmente, en cuanto a la condición del numeral 6.2.2 de la mencionada directiva, tenemos que la prestación del suministro se ha realizado efectivamente, en

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Programa Nacional
de Centros Juveniles****Unidad de
Administración**

virtud la Orden de Compra N.º 72-2022 y a completa satisfacción del PRONACEJ, toda vez que cuenta con los formatos de conformidad suscrito por el área usuaria, de fechas 1, 13 y 15 de diciembre de 2022;

Que, en ese sentido, corresponde el pago de la Orden de Compra N.º 72-2022, por el “Suministro de Alimentos para los Centros Juveniles de: Lima, Santa Margarita y Anexo III del Centro Juvenil de Lima”, que no fue pagado en el ejercicio fiscal del año 2022;

Que, adicionalmente, se ha advertido que obra la documentación que sustenta la obligación de la entidad contraída con el contratista, conforme lo establece el numeral 7.2 de la Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA; también se ha adjuntado, al Informe Técnico N.º 00003-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SA, la documentación establecida en el subnumeral 7.3.3 del numeral 7.3 del mismo cuerpo normativo; por lo que concurren las condiciones y documentación exigida para el reconocimiento de deuda;

Que, en ese marco, la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N.º 00068-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 17 de febrero de 2023, ha emitido opinión favorable respecto al reconocimiento de deuda de crédito devengado, derivado de una obligación de pago del año 2022, a favor del contratista JEANBE E.I.R.L.;

Con los vistos de la Subunidad de Abastecimiento y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado; la Resolución Directoral N.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15; la Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA, Directiva que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de deudas del PRONACEJ; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 175-2022-JUS/PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda de crédito devengado del ejercicio presupuestal del año 2022, a favor de JEANBE E.I.R.L, por el monto de S/4,054.60, correspondiente al pago de la Orden de Compra N.º 72-2022, por el “Suministro de Alimentos para los Centros Juveniles de: Lima, Santa Margarita y Anexo III del Centro Juvenil de Lima”, producto del suministro de hot dog y jamonada de pollo a dichos centros, durante el mes de noviembre de 2022.

Artículo 2.- Remitir el expediente a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para que proceda con los trámites correspondientes para la ejecución del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Subunidad de Abastecimiento y a la Subunidad de Contabilidad y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copias de los actuados a la secretaría técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para realizar las investigaciones preliminares,



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

a fin que se determine el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios o servidores públicos involucrados en el no pago de la prestación durante el ejercicio presupuestal 2022.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

KENGGY NICOLLE YEPES APONTE

Documento firmado digitalmente
Jefe de la Unidad de Administración
PRONACEJ